

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 230/1962, de 1 de febrero, por el que se declara de «interés nacional» la reforma y ampliación del taller de laminación en la fábrica siderúrgica integral «Moreda-Gijón», perteneciente a «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara».

La «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara» viene llevando a cabo en su fábrica de «Moreda-Gijón» la reforma y ampliación de todas las instalaciones que constituyen su factoría siderúrgica integral, y entre ellas destaca por su importancia la instalación de un tren de laminación, que fué autorizada por la Dirección General de Minas y Combustibles con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y posteriormente su modificación por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo en veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, y para el cual solicita la declaración de «interés nacional» con la concesión de reducción al cincuenta por ciento de los impuestos y exención total de los derechos de Aduanas y Tarifa Fiscal.

Cumplidos los trámites señalados en las disposiciones vigentes, Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Reglamento para su aplicación de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y teniendo en cuenta el indudable interés que para la nación tiene el que las fábricas siderúrgicas estén dotadas de instalaciones modernas para obtener productos laminados con calidad y precio internacional, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO

Artículo primero.—De acuerdo con la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y a los efectos de aplicación del Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de «interés nacional» la reforma y ampliación del taller de laminación de la fábrica siderúrgica integral «Moreda-Gijón» perteneciente a la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara».

Artículo segundo.—Se conceden a dicha Empresa, con destino a la citada instalación los siguientes beneficios:

a) Franquicia de los derechos de Arancel para la maquinaria, utillaje y elementos de instalación que se importen con la condición de que no se produzcan en España y se hallen comprendidos en la relación de los materiales a importar que se apruebe, todo ello durante un período de seis años como máximo.

b) Reducción al cincuenta por ciento del valor de los Impuestos sobre el Gasto (grupo tercero) para la maquinaria y utillaje que sean importados, con una reducción arancelaria del ciento por ciento de su importe, y por el período de seis años solicitado.

c) Reducción de un cincuenta por ciento en las cuotas de Impuestos sobre Sociedades, por un período máximo de seis años.

d) Bonificación del cincuenta por ciento, durante un plazo de seis años, del Impuesto sobre Emisión y Negociación de Valores Mobiliarios.

e) Reducción al cincuenta por ciento del Impuesto del Timbre, durante un plazo de seis años.

f) Bonificación del cincuenta por ciento del Impuesto de Derechos Reales por los actos y contratos en los que aquella venga obligada al pago del tributo, por plazo máximo de seis años.

Artículo tercero.—La Dirección General de Minas y Combustibles, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación de los beneficios concedidos y de su más exacto cumplimiento, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La caducidad de los beneficios concedidos podrá declararse por incumplimiento de las cláusulas especificadas, por renuncia a los mismos, por liquidación o por cese de actividades antes de los plazos fijados, y se ajustará a las normas especificadas en los artículos dieciséis y diecisiete del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—La Dirección General de Minas y Combustibles asesorará al Ministerio de Hacienda sobre los tipos de amortización más convenientes a las diversas partes de las instalaciones a que se refiere este Decreto.

Artículo sexto.—La intervención del Estado prevista en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve se regulará oportunamente por la Dirección General de Minas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo séptimo.—Por la Dirección General de Minas se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

ORDEN de 30 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3769, promovido por «Abonos Medem, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3769, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Abonos Medem, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1959, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a la inadmisibilidad del recurso solicitado por el coadyuvante en la representación de Dr. Karl Thomas G. N. B. H., debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Abonos Medem, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Industria, de 16 de febrero de 1959, que denegó la marca número 309.402, denominada «Fungirol», confirmando tal resolución como ajustada a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lugo por la que se señalan lugar, día y hora para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 kV. desde Los Peares a Belesar, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

El «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 12 de diciembre de 1961, publica el Decreto de 9 de noviembre del mismo año por el que se declara de «interés nacional», a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios desde la central, en explotación, de Los Peares a la central, en construcción, de Belesar, de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», autorizada por la Dirección General de Industria en Resolución de